

Siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (corrección registro civil de nacimiento)
Solicitante	:	LUZ MARY CÁRDENAS GÓMEZ
Radicación	:	631904089002202100101-00
Interlocutorio	:	384

Una vez realizado el examen preliminar del asunto de la referencia, se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 83 del Código General del proceso; por lo tanto, se **ADMITE** la demanda para iniciar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – corrección del registro civil de nacimiento, presentada por LUZ MARY CÁRDENAS GÓMEZ y, consecuente con lo anterior, se dan los demás ordenamientos de ley:

1. **Imprimir** a la presente actuación, el trámite indicado en el artículo 579 y S.S. del Código General del proceso.
2. **Decretar** las siguientes pruebas por el término de quince (15) días así:
 - **Documentales:** Hasta donde la ley lo permita téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos presentados por la parte solicitante, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.
3. Se **reconoce** personería para representar los intereses de la solicitante, en los términos del poder a él conferido, al abogado RAÚL URIEL SOLORZA CLAVIJO.

Notifíquese.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2021.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d455e1e3bfd410d165033b2692ca9f83a989b522805ab57a6c0322659c190d**

Documento generado en 07/12/2021 02:45:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>